

APRUEBA ADENDA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.1103/2024.

Arica, diciembre 05 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018, Decreto Exento Universitario N° 00.685/2021 de octubre 06 de 2021, Carta AJ N°720/2024 de noviembre 18 de 2024, Carta REC. N° 2493/2024 de diciembre 03 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, mediante Decreto Exento Universitario N° 00.685/2021 de octubre 06 de 2021, se aprueba Convenio de Colaboración entre la Fundación Special Olympics de Chile y la Universidad de Tarapacá.

Que, ambas instituciones suscribieron una Adenda de convenio a fin de modificar el convenio original singularizado precedentemente, y declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° y 10 de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación, superior, la política integral en materia contra el Acoso Sexual, la violencia y Discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimiento disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022, respectivamente y los demás reglamentos, planes y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento, y son por ende vinculante para las partes.

Que, dicha adenda de convenio ha sido revisada y visada a través de timbre 232/2024 de 19 de noviembre 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2493/2024 de diciembre 03 de 2024.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese la **ADENDA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de dos (2) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad

ERP.APQ.yvv



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



13 DIC 2024

**ADENDA
CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 05 de noviembre del año 2024 entre, por una parte, **FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE**, R.U.T. N° 65.064.106-K, representada por su presidenta doña **CAROLINA PICASSO BERTA**, cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Riveros 070, Providencia, Región Metropolitana, en adelante "Olympic Special"; y, por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED], domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", acuerdan una Adenda en el siguiente tenor:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 00.685/2021 de UTA, en adelante denominado el "convenio original".

Que, con fecha 30 de agosto de 2021 se promulgó la Ley N° 21.369, que regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el ámbito de la Educación Superior, cuyo objetivo es promover políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, proteger y reparar a las víctimas en el ámbito de la educación superior, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, para todas las personas que se relacionen en comunidades académicas de educación superior, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Que, el artículo 9°, inciso tercero del citado cuerpo legal instruye de manera imperativa a las instituciones de educación superior chilenas que la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico deberá ser incorporada expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios educacionales, convenios académicos y de investigación, y cualquier otro instrumento celebrado por la institución, incluidos los convenios que se celebren para efectos de llevar a cabo actividades de esparcimiento y recreación.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Que, por el presente instrumento modifican el convenio original singularizado en los considerandos de este documento, e incorporan la siguiente disposición:



ADENDA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE Y UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

SEGUNDO: Que, en todo lo no modificado por la presente Adenda, mantendrá plena vigencia el convenio original que por este acto se modifica.

TERCERO: Personerías. La personería de doña **Carolina Picasso Berta** consta en la escritura pública del siete de marzo de dos mil diecisiete registrada en la notaría de Eduardo Avello Concha de la comuna de Providencia.

La personería de don **Emilio Rodríguez Ponce** para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 113/2022, del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CUARTO: Ejemplares. En comprobante y previa lectura firman este convenio en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

 CAROLINA PICASSO BERTA Presidenta Fundación Special Olympics de Chile	 EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá
---	---

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA EstrictAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL.	A.J.
				

232-2024 19 NOV 2024

ADENDA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE
CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.685/2021.

Arica, 06 de octubre de 2021.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta DAL N°464/2021, de mayo 26 de 2021; Carta CAFYD N° 029/2021, de agosto 30 de 2021; Carta FEH N° 186/2021 de septiembre 06 de 2021, Carta REC. N°1600/2021, de octubre 01 de 2021; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 193, de 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, Olympic Special, es una organización sin fines de lucro cuya misión es proporcionar entretenimiento y competición deportiva durante todo el año en una variedad de deportes de tipo olímpico a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, dándole continuas oportunidades para desarrollar aptitud física, demostrar valor, experimentar alegrías y participar en intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias, otros atletas de olimpiadas Especiales y la comunidad en general.

Que, con fecha 26 de mayo de 2021, se suscribe Convenio de Colaboración Entre Fundación Special Olympics de Chile y Universidad de Tarapacá, con el objeto de establecer el marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este documento, para lograr materializar sus aspiraciones, mediante la mutua colaboración, cooperación y ayuda entre ambas instituciones, orientadas a potenciar los procesos de enseñanzas y aprendizaje en el ámbito de la educación especial o diferencial desde el punto de vista inclusivo, por medio de la actividad física y el deporte, colaboración con todas las unidades educativas y cumpliendo con sus respectivos objetivos institucionales.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 146/21 de 14 de septiembre 2021, por las instancias correspondientes y "se ajusta estrictamente a derecho".

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC. N°1600/2021, de octubre 01 de 2021.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 26 de mayo de 2021; contenido en documento adjunto compuesto de hojas (06) paginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaria de la Universidad

ERP.PLC.yvv.




EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

08 OCT 2021



APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
DECRETO EXENTO N° 00.685/2021.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Arica, a 26 de mayo de 2021, entre, por una parte, **FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE**, R.U.T. N°65.064.106-K, representado por doña **CAROLINA PICASSO BERTA**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Almirante Riveros 070, Providencia, Región Metropolitana, en adelante "**Olympic Special**", y, por la otra parte, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. 70.770.800-K, corporación de derecho público, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] chileno, casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados para éstos efectos en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA", quienes, conjuntamente, en adelante, "las Partes"; celebran el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante el "Convenio":

CONSIDERANDO:

Que, Olympic Special, es una organización sin fines de lucro cuya misión es proporcionar entrenamiento y competición deportiva durante todo el año en una variedad de deportes de tipo Olímpico a niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, dándoles continuas oportunidades para desarrollar aptitud física, demostrar valor, experimentar alegría y participar en un intercambio de dones, destrezas y compañerismo con sus familias, otros atletas de Olimpiadas Especiales y la comunidad en general. Atiende a estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes y sigue las normas y lineamientos del Ministerio de Educación, cuyos objetivos son:

- ✓ Entregar a los estudiantes de nuestro Establecimiento una educación que les permita generar, fortalecer y potenciar, su autonomía e independencia personal y la efectiva participación ciudadana utilizando como medio la actividad física y el deporte.
- ✓ Comprometer a los estudiantes y por sobre todo a las familias, los ambientes de vida sana y una actitud positiva ante la vida.
- ✓ Desarrollar competencias sociales, en cada individuo independiente de su raza, credo, condición social, situación física o intelectual, siempre por medio de la actividad física y el deporte ejemplificando todo esto hacia la familia, para que ella siga en la misma senda que se dejó.

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada al cultivo de las artes, las letras y las ciencias, que en el cumplimiento de sus funciones deberá contribuir activamente al desarrollo del Norte de Chile, pudiendo celebrar actos jurídicos con personas jurídicas según lo señalado en D.F.L. N°150 del 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y en la Ley N°19.168.



Asimismo, UTA tiene como misión formar profesionales competentes, con un alto compromiso con la sociedad, capaces de contribuir a su desarrollo a través del aporte individual y colectivo mediante sus respectivas inteligencias y virtudes morales. Es más, cuando en esta casa de estudios superiores se imparte la carrera de Profesor de Educación Física. En este sentido, dentro del desarrollo de la referida carrera requiere de establecimientos educacionales, en todos sus niveles, para la realización de actividades de observación, ayudantía, prácticas y titulación para los estudiantes, concebidos como un apoyo indispensable para la óptima formación de futuros profesionales.

Es por ello, que la Universidad a través de sus directivos, gestiona y suscribe convenios de mutua colaboración con instituciones afines que igualmente se benefician con el aporte de académicos, estudiantes, practicantes y supervisores. Además, cuenta con espacios e infraestructura adecuados para el desarrollo de actividades con niños, jóvenes y adultos ligados al quehacer educativo.

Por lo anterior, ambas partes acuerdan y convienen:

PRIMERO: Objeto del Convenio

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este documento, para lograr materializar sus aspiraciones, mediante la mutua colaboración, cooperación y ayuda entre ambas instituciones, orientadas a potenciar los procesos de enseñanza y aprendizaje en el ámbito de la educación especial o diferencial desde el punto de vista inclusivo, por medio de la actividad física y el deporte, colaborando con todas las unidades educativas y cumpliendo con sus respectivos objetivos institucionales.

SEGUNDO: Contraparte técnica

Ambas instituciones deberán nombrar un (a) Coordinador (a), dentro de los primeros 10 días contados desde la entrada en vigencia del presente acuerdo, a fin de facilitar el cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio de Colaboración.

TERCERO: Acciones

Con la finalidad de cumplir los objetivos enunciados en los antecedentes de este convenio y lograr materializar sus aspiraciones, las partes acuerdan:

- a) Que, Olímpic Special a través de sus diferentes programas, se compromete a gestionar y facilitar la participación, tanto a los docentes como a estudiantes de todos los niveles del Departamento de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y de la carrera de Profesor de Educación Física de la Universidad de Tarapacá, para realizar actividades que emergen de las diversas asignaturas, tales como observar, realizar ayudantías, aplicar experiencias de aprendizaje, evaluar en conjunto, desarrollo de prácticas, incluirlos en las actividades convocadas y mantener una comunicación permanente.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Olimpiadas Especiales



b) Que la Universidad cuente con:

1. Biblioteca central implementada con diversos recursos bibliográficos y tecnológicos, así como espacios de atención para menores y adultos.
2. Espacios interiores y exteriores de trabajo académico, recreacional y deportivos.
3. Capacitación y actualización permanente.
4. Profesionales del área de la educación, para coordinar trabajos en conjunto, generación de proyectos, publicaciones, investigaciones relacionadas con las diferentes temáticas de la disciplina.
5. Complejo deportivo, sala de simulación y áreas de la facultad de salud.

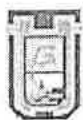
CUARTO: Formalidades

1. Con el fin de formalizar las diversas actividades que impliquen la participación de estudiantes, la Universidad deberá solicitarlo por escrito con, a lo menos, quince días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de las actividades, a través de una "Carta Solicitud" dirigida a la Dirección de la institución; documento en el que se individualizará a los estudiantes que requieran ingresar a ésta, la naturaleza de la actividad a realizar y su duración. Dicha solicitud deberá ser aceptada con respuesta bajo firma por la Dirección del Departamento, como mínimo 10 días hábiles antes de iniciarse la actividad, indicando sus condiciones en horarios y número de estudiantes.
2. De igual manera la Coordinadora de la institución podrá solicitar, apelando al presente convenio, la participación de estudiantes en actividades relevantes para la institución, así como el apoyo profesional de los docentes, a través de una carta dirigida a la Universidad con, a lo menos, 15 días hábiles de anticipación, la que deberá tener respuesta en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.
3. Por su parte, la Universidad de Tarapacá, a través de sus directivos, docentes y/o supervisores responsables de la respectiva carrera o asignatura se comprometen, previa solicitud formal, a entregar a Special Olympic informes y/o evaluaciones que resultaren de las actividades realizadas por los docentes y estudiantes.

QUINTO: Supervisiones

Los estudiantes que realicen actividades, prácticas iniciales, intermedias o profesionales, serán supervisados por los docentes asignados para tal efecto por la Universidad de Tarapacá, debiendo en consecuencia dar cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones emanadas del Reglamento de Práctica de la Universidad y de Special Olympic, las cuales deberán ser conocidas previamente por las partes comprometidas, compartiendo responsabilidades en caso de incumplimiento de ellas.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Olimpiadas Especiales

Chile



SEXTO: Confidencialidad

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de las Naciones Unidas, sobre los derechos de las personas con discapacidad relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, relativos a cualquier información concerniente a personas naturales identificadas o identificables, o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o íntima, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual, no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aun a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa. En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, esta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales.

SÉPTIMO: Seguro Escolar

Mientras dure la práctica o internado, los estudiantes de la Universidad serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la Ley 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

OCTAVO: Relaciones laborales

Entre ambas instituciones no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza y, por lo mismo, no tendrá Special Olympic, calidad de empleador ni contratante respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de la misma, ni tendrán derecho a pago, remuneración, honorario ni prestación económica, salvo que la institución estime conveniente retribuirles con remuneración como reconocimiento a la labor realizada.

NOVENO: Comunicaciones

Tanto la Universidad como Fundación Special Olympic de Chile velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los estudiantes en práctica o de actividades propias de asignaturas disciplinarias. Asimismo, los informes de desempeño que hubiesen sido necesarios emitir, serán incorporados por la Universidad en la bitácora física y virtual personal del estudiante.



DÉCIMO: Prohibición de traspaso de recursos financieros

Las partes, asimismo, dejan expresa constancia que el presente convenio no incluye traspaso de recursos financieros entre ambas instituciones.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones

Toda modificación o complemento de este convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigencia, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en un Addendum el cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO: Vigencia

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio, y se renovará sucesiva y automáticamente, en las mismas condiciones y por períodos iguales, si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, mediante carta certificada, y con al menos 30 (treinta) días corridos de anticipación, su intención de ponerle término.

No obstante lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas partes, deberá darse completo cumplimiento de las mismas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución, resguardando el término de las prácticas o actividades que se estén efectuando.

Todo cambio de domicilio de una de las partes deberá comunicarlo a la otra mediante carta certificada, expedida dentro de un plazo de treinta días contados desde el aludido cambio, a los domicilios indicados en la comparecencia del presente documento.

Sin perjuicio de lo anterior cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Trasgresión grave al objetivo principal del convenio. La parte afectada podrá ponerle término dando aviso a la otra parte, mediante carta certificada, con una anticipación mínima de 30 (treinta) días corridos.

DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias y domicilio

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio, por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo.

En el evento de no lograr acuerdo en conformidad a lo señalado en el párrafo precedente, todo conflicto, en aplicación del presente convenio, durante su vigencia o después de su terminación, será conocido y resuelto por la justicia ordinaria.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Olimpiadas Especiales

Chile



Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: Gastos

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repercutir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, salvo que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

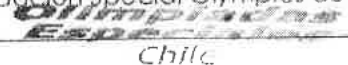
DÉCIMO QUINTO: Personerías

La Personería de don **EMILIO RENÉ RODRIGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto Supremo N° 193, de 8 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de doña **CAROLINA PICASSO BERTA** para actuar en representación de la Fundación Special Olympics de Chile, consta en escritura pública de fecha 26 de diciembre de 2016 otorgada en la Notaría 27° de Providencia, Santiago, ante el Notario Público Titular don Eduardo Avello Concha.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

 CAROLINA PICASSO BERTA Representante Fundación Special Olympics de Chile 	 EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE Rector Universidad de Tarapacá 	<table border="1"> <tr> <th colspan="2">RECTORÍA UTA</th> </tr> <tr> <th colspan="2">REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho</th> </tr> <tr> <td>DIRECTIVOS</td> <td>V.º y FIRMA RESPONSABLE</td> </tr> <tr> <td>V.R.A.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>V.A.F.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CONTRAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>6</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">D.A.L.</td> </tr> </table>	RECTORÍA UTA		REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho		DIRECTIVOS	V.º y FIRMA RESPONSABLE	V.R.A.		V.A.F.		CONTRAL		6		D.A.L.	
RECTORÍA UTA																		
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a Derecho																		
DIRECTIVOS	V.º y FIRMA RESPONSABLE																	
V.R.A.																		
V.A.F.																		
CONTRAL																		
6																		
D.A.L.																		

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN SPECIAL OLYMPICS DE CHILE Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ





14 SET. 2021
146/21